



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 4
RAM 223/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 223 /12

Sucre, 31 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 0317/2012 de 14 de mayo de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor IVER ORTEGA ZARATE, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 150/12 de 18 de abril de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA al CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor IVER ORTEGA ZARATE, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor Iver Ortega Zarate y CONFIRMA en todas sus partes el Memorandum CITE No. 175/2012 de 13 de marzo de 2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de sus servicios del recurrente del cargo de (ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN), con la referida Resolución, fue notificado el recurrente, el 04 de abril de 2012 y con el Auto de 09 de mayo de 2012, notificado el 11 de mayo de 2012, respectivamente.

Que por nota HCM. Alc. No. 0187/12 de 02 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, determinó devolver los antecedentes al Ejecutivo Municipal, para que complemente información y aclare sobre la pertinencia del art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, que establece la ejecutoria de la citada Resolución (en la misma fecha), sin embargo se concedió el recurso a favor del impetrante.

Que, emergente de la observación, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por AUTO de 09 de mayo de 2012, en la vía del saneamiento procesal, DEJA SIN EFECTO el art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, el mismo que ha sido de conocimiento del recurrente el 11 de abril de 2012, conforme a las normas establecidas. **(REINGRESANDO al H. Concejo Municipal el 16 de mayo de 2012, con Reg. CM-1371, a los fines administrativos para establecer plazos).**

Que, por memorial de 12 de abril de 2012, el señor Iver Ortega Zarate, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 04 de abril de la presente gestión, ha sido notificado con la Resolución Administrativa No. 10/2012 y en los fundamentos de la referida Resolución, indica que se basa en los siguientes aspectos: 1) Que es funcionario de libre nombramiento y por tanto de libre remoción, 2) Debido a ese status el recurrente, no tendría derecho a impugnar decisiones administrativas relativas a su retiro; 3) Que, es atribución del alcalde el de retirar al personal administrativo; 4) Que, recurrente no hubiere presentado Certificado Médico de embarazo emitido por el Ente Gestor de Salud (CNS); respectivamente. .

Que, asimismo en su memorial, con relación a los Puntos 1, 2 y 3 señala: Si bien es cierto que la Ley del Funcionario Público, reconoce la calidad de funcionarios de libre designación, la potestad de su libre remisión no puede ser interpretada a discrecionalidad del Ejecutivo, como si estos no tuvieran derechos reconocidos por la Leyes y la Constitución Política del Estado, sino que su destitución procede conforme a derecho (de lo contrario significa tiranía y arbitrariedad) que vulnera los derechos humanos y laborales de los trabajadores, exigiendo el derecho constitucional a la inamovilidad laboral como emergencia de la gestación y nacimiento de su hijo, que debe ser ponderado precautelando el derecho constitucional a la vida de un ser humano recién nacido **(REITERA QUE NO ESTA SOLICITANDO UNA RECONTRATACIÓN SINO EL EJERCICIO**

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 223/12

DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL que el Alcalde estuviera obligado a cumplir) de lo contrario se refiere que existiría un acto de discriminación y además que la Sentencia Constitucional 1750/2011 -R dice: "...en ese entendido se debe cambiar el entendimiento jurisprudencial contenido en la SC 1416/2004 -R, en sentido que no es necesario dar aviso al empleador sobre la situación de embarazo de la mujer trabajadora, para acceder a la protección que brinda la Constitución Política del Estado a la mujer gestante y con niño menor a un año ...", con esos antecedentes y los fundamentos que constan en referido memorial, en el marco del art. 141 de la Ley de Municipalidades, solicita se deje sin efecto el Memorandum de Agradecimiento de Servicios CITE No. 175/2012 y se le restituya a sus funciones, se le cancele sus haberes y se REVOQUE la Resolución Administrativa No. 10/2012, respectivamente.

Que, cursa en legajo el CERTIFICADO DE NACIMIENTO GRATUITO de 3 de abril de 2012, mediante el cual se establece que los padres del menor Matías Paul Ortega Valdez, son: IVER ORTEGA ZARATE y FARIDA VALDEZ TORRES, corroborado por el Testimonio de Reconocimiento de Hijo, dejando establecido que según la Nota CITE CONTAB. No. 057/12 de 16 de abril de 2012, emitida por el Encargado de Contabilidad, Oficial Mayor y la Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal, se establece que la señora FARIDA VALDEZ TORRES, madre del referido menor, trabaja en el H. Concejo Municipal y recibió el derecho a la natalidad y se otorga el SUBSIDIO DE LACTANCIA a favor del menor, lo que quiere decir que la MADRE del menor está protegida por la Institución y recibe el beneficio de lactancia, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

a) De acuerdo a la fotocopia del Memorandum CITE No. 175/012 de 13 de marzo de 2012, se establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios del señor Iver Ortega Zarate, como ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN dependiente del Ejecutivo Municipal.

b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 21 de marzo de 2012, a Hrs. 16:37 (Reg. C-1371) por el recurrente, en contra del Memorandum CITE No. 175/012, el mismo ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificado con la Resolución Administrativa No. 10/012, el 04 de abril de 2012.

c) El Recurso Jerárquico de 12 de abril de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 04 de abril de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 10/2012, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución CONFIRMATORIA o REVOCATORIA. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, de acuerdo al art. 131 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates: "Las Decisiones del Concejo que no hayan merecido el consenso expreso o tácito de todos sus miembros, tendrán valor legal una vez que sean respaldadas por el voto mayoritario y afirmativo de los Concejales o Concejalesas...", a su vez el art. 152 de la disposición citada, dice: "Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTITUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO", dentro de ese alcance fue asumido el presente la Resolución.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RAM 223/12

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de Auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades Legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumental desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. .."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 31 de mayo de 2012, realizada en la Sub Alcaldía del Distrito -1, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 021/12 de 24 de mayo de 2012, emitido por el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico presentado por el señor Iver Ortega Zárate, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, que proponía CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 021/12 y REVOCAR la Resolución Administrativa No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 175/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir en el PLAZO DE 48 HORAS a su fuente de trabajo, al recurrente Sr. Iver Ortega Zárate, (como ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN), tomando en cuenta el Parágrafo VI art. 48 de la Constitución Política del Estado (con referencia a los progenitores); decisión asumida con las modificaciones y ajustes correspondientes, al referido informe.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° REVOCAR la Resolución Administrativa No. 10/2012 de 03 de abril de 2012, que hace al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor IVER ORTEGA ZARATE, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum CITE No. 175/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir en el PLAZO DE 48 HORAS a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Iver Ortega Zárate, (como ENCARGADO PROFESIONAL SUPERVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN), tomando en cuenta el Parágrafo VI art. 48 de la

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RAM 223/12

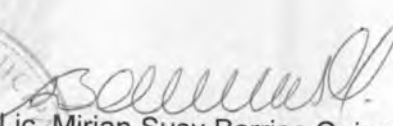
Constitución Política del Estado (con referencia a los progenitores), plazo que se computará de la recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, cumpliendo y ejecutando la misma, por mandato de los arts. 20, 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

Art.2° INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor Iver Ortega Zárate, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**



*Se notifica con la presente Resolución al
Sr. Iver Ortega Zárate, en fecha 11-06-2012
a horas 10:30.*


*Iver Ortega Z.
106112
hrs: 10:30
Recibido*